



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA  
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos

Dña. Miren Izaskun Abascal Ortega *And.*  
ASOCIACION T-4 DE LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4 ELKARTEA  
Alda. Urquijo, 28-4º A  
48011 Bilbao  
Bizkaia

|        |                 |
|--------|-----------------|
| SALIDA | 15/12/2014      |
| Nº     | 201400000454695 |

Bilboko (Bizkaia) ASOCIACION T-4 DE LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4 ELKARTEA izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutualdaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2014ko Abenduaren 10ean.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

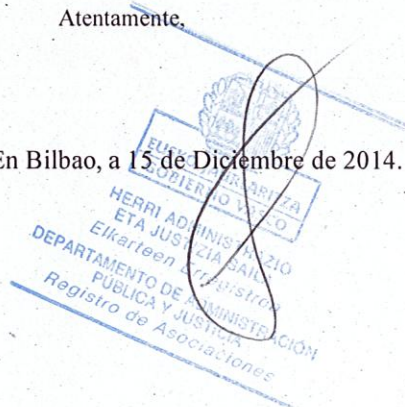
Bilbon, 2014ko Abenduaren 15.

Con fecha 10 de Diciembre de 2014 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada ASOCIACION T-4 DE LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4 ELKARTEA, de Bilbao (Bizkaia).

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,

En Bilbao, a 15 de Diciembre de 2014.



ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA  
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos



**EBAZPENA, 2014(E)KO ABENDUAREN 10EKOA,  
TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO  
HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIARENA,  
BILBAOKO (BIZKAIA) ASOCIACION T-4 DE  
LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN  
AURKAKO T4 ELKARTEA ELKARTEAK  
ESKATUTAKO ESTATUTU-ALDAKETA EUSKAL  
AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN  
ERREGISTRO NAGUSIAN INSKRIBATZEN  
DUENA**

**RESOLUCIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014 DE  
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS  
ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS  
ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE  
EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES  
DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN  
ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD  
DENOMINADA ASOCIACION T-4 DE LUCHA  
CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4  
ELKARTEA DE BILBAO (BIZKAIA)**

Bilboko (Bizkaia) ASOCIACION T-4 DE LUCHA  
CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4  
ELKARTEAizeneko erakundeak onartutako estatutu-  
aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako  
espeditentea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

En relación con el expediente promovido por la entidad  
denominada ASOCIACION T-4 DE LUCHA CONTRA  
EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4, ELKARTEA de  
Bilbao (Bizkaia), para la inscripción en el Registro de  
Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por  
la misma, y en base a los siguientes:

#### AURREKARIAK

I.-Bilboko (Bizkaia), ASOCIACION T-4 DE LUCHA  
CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4  
ELKARTEA izeneko erakundeak, 1992ko Martxoaren  
09an eraturakoak eta, 1992ko Martxoaren 17an Elkartearen  
Erregistroan AS/B/03240/1992 zenbakiarekin  
inskrribatutakoak, 2014ko Urriaren 31n izandako Batzar  
Orokorren ezohiko bileran, beharrezko bozketa-  
quorumarekin eta legezko moduan egindako deialdiaren  
ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

Helburuei dagokien 2. artikularen berridazketa.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu  
ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik,  
erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko  
ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan  
sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako  
gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen  
dituen.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad denominada ASOCIACION T-4 DE  
LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO  
T4 ELKARTEA de Bilbao (Bizkaia), constituida el 09 de  
Marzo de 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones  
con fecha 17 de Marzo de 1992 y número  
AS/B/03240/1992 en sesión extraordinaria celebrada por  
su Asamblea General el día 31 de Octubre de 2014 con el  
quorum de votación requerido y previa convocatoria  
realizada en legal forma, acordó la modificación de sus  
Estatutos, consistiendo la misma en:

Una nueva redacción del artículo 2 relativo a los fines.

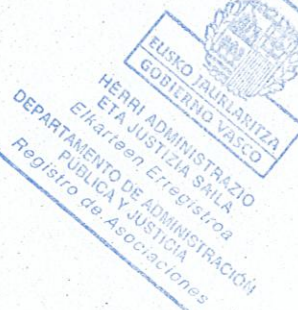
II.- Por el Servicio competente se ha analizado la  
documentación presentada, a fin de comprobar si la  
entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación  
de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de  
Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de  
carácter formal establecidos en dicha ley.



Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsoa aurkez diezaizokete Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko Abenduaren 10ean.  
En Vitoria-Gasteiz, a 10 de Diciembre de 2014.



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA  
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y  
REGISTROS ADMINISTRATIVOS  
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajueta**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
T4 DE LUCHA CONTRA EL SIDA /  
HIESAREN AURKAKO T4  
ELKARTEA**



A handwritten signature in blue ink, followed by a logo consisting of a stylized 'T' shape with a curved line above it, and the word 'ASOCIACION' written in a small font above the 'T'.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN T4 DE LUCHA CONTRA EL SIDA / HIESAREN AURKAKO T4 ELKARTEA

## CAPITULO PRIMERO

### SOBRE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación T4 de Lucha contra el Sida / Hiesaren Aurkako T4 Elkarte de Bilbao, nº de Registro AS/BI03240/1992 inscrita con fecha 17 de marzo de 1992, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y demás normativa vigente.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### SOBRE LOS FINES

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a.- Promocionar y crear grupos de ayuda mutua para personas afectadas por vih-sida y/o otras patologías asociadas y/o en situación o riesgo de exclusión.
- b.- Defender la imagen y la dignidad de las personas que viven con vih-sida, evitando la discriminación y menoscabo que pudieran sufrir en el ámbito público o privado.
- c.- Incidir en el tejido social, propiciando los cambios necesarios para que el sida se considere una enfermedad más.
- d.- Impulsar la creación, por parte de la Instituciones Públicas, de servicios asistenciales que ofrezcan la cobertura necesaria para los problemas de salud física, psíquica y social de las personas afectadas

por vih-sida y/o en situación o riesgo de exclusión, y denunciar las carencias que al respecto existan.

e- Cooperar con los Servicios Públicos de Sanidad, Salud Mental y Servicios Sociales, en todo lo concerniente a la lucha contra el vih-sida y/o exclusión social.

f.- Proporcionar información sobre el vih-sida a toda persona que lo solicite

g.- Organizar campañas y actividades dirigidas a la prevención de la infección por vih-sida, destinadas tanto a la población general como a colectivos específicos.

h.- Promover y organizar congresos, reuniones y actos similares relación al vih-sida.

i.- Cooperar con organizaciones del País Vasco, del Estado Español, de la Unión Europea y del resto del mundo, cuyos fines sean similares a los de la asociación.

j.- Colaborar con la Organización Mundial de la Salud

k.- Elaborar materiales formativos sobre vih-sida y/o exclusión social.

l.- Crear y participar en actividades y proyectos de investigación y desarrollo de nuevas herramientas de prevención positiva, asistencia e intervención en vih-sida y/o exclusión social.

m.- Fomentar programas de evaluación.

n.- Crear, desarrollar y evaluar programas de reducción de riesgos y daños asociados al vih-sida y adicciones.

ñ.- Iniciar y sostener el proceso de institucionalización del enfoque de género. Principio de igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al derechos de las mujeres a acceder a todos los medios en igualdad de condición que los hombres, así como a ser consideradas en su especificidad como mujeres, con las necesidades asociadas al hecho de ser mujer

o.- Iniciar y promover el proceso de institucionalización del enfoque de sostenibilidad (medioambiental, económica, etc....).

p.-. Trasladar el conocimiento y las buenas prácticas de la asociación a otros foros.

q.- Colaborar en la implementación y desarrollo de la ley de Servicios sociales y la Ley de Dependencia.



*Mano de Amela*

r- Participar en actividades de planificación estratégica relacionadas con el vih-sida, otras patologías y exclusión social, en el ámbito local, territorial y supraterritorial.

s.- Implementar herramientas y/o programas del ámbito de las nuevas tecnologías aplicadas al vih-sida (web 2.0, telemática, redes sociales, etc.).

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en calle Alameda Urquijo, 28 – 4ºA, código postal 48010 de Bilbao, Territorio Histórico de Vizcaya

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende La Comunidad Autónoma Vasca

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación T4 de Lucha Contra el Sida / Hiesaren Aurkako T4 Elkarte, está constituida con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPITULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre del año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% de los asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o mediante la publicación en dos diarios de máxima tirada circulantes en el ámbito de actuación de la Asociación, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 4 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en

que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y opcionalmente 1 o 2 vocales.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que sea convocada por el presidente o lo soliciten dos terceras partes de sus miembros y/o siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos - mitad mas uno -.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Asociación
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión por escrito.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



*Mano de Uncke*

### SECRETARIO/A

Artículo 24.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERO/A

Artículo 25.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26.- Los vocales elaborarán proyectos, por encargo de la Junta Directiva o por iniciativa propia contando con la aprobación de la Junta Directiva, informarán sobre el desarrollo de los proyectos y anualmente presentaran un informe de evaluación del trabajo realizado.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de edad que así lo soliciten, y se identifiquen y comprometan a respetar y cumplir los fines de la asociación y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

En el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho y en el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones



- c) Mantener la confidencialidad de los datos que pudieran conocer de cualquier otro socio de su estado serológico, estilo de vida, hábitos sexuales, etc.
- d) Asistir a las reuniones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- e) Informar puntualmente de los actos y acciones que lleve a cabo en nombre de la Asociación, previamente aceptados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 
- 
1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
  2. Por separación voluntaria.
  3. Por no asistir en el curso de un año a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en el transcurso del mismo, sin dar cuenta a la Junta Directiva de la razón de su insistencia en este periodo de tiempo.
  4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  5. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1.

### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará



una Ponencia formada por 4 personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una asociación sin animo de lucro cuyos fines sean análogos a los propios de la Asociación T4 de Lucha contra el Sida / Hiesaren Aurkako T4 Elkarte y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20.tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del IVA. La designación concreta de esta entidad se decidirá por la última Junta Directiva que exista.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CUARTA.- La Asociación carece de ánimo de lucro.

*Mané Duela*

*[Handwritten signature]*

**ELISKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**T4**

**B/03240/1992 MODIFICADOS**

Statututu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horietan bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

En Bilbao, a 14 de octubre de 2014 (e)a/n.

En Bilbao, a 10 de diciembre de 2014

ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

*[Handwritten signature]*

**ELISKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones